

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL SANTUARIO- ANTIOQUIA

Julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	0909
Radicado:	056973184001-2023-00207-00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	RUBI EMILCE REY PARDO C.C. 1.012.322.234
Afectado:	JOSEPH MAXIMILIANO REY PARDO NUIP 1015001309
Accionado(s):	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF- ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Decisión:	Admite tutela.

Por reparto hecho por este despacho el día 05 de julio de 2023, correspondió a este Despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora RUBI EMILCE REY PARDO, en representación de su hijo JOSEPH MAXIMILIANO REY PARDO en contra de, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS, o quien haga sus veces, por la supuesta violación al derecho a la igualdad, al trabajo, y la especial protección constitucional a los empleados en estado de debilidad manifiesta.

El actor depreca la acción constitucional, informando al este despacho que fue nombrada en el cargo de profesional universitario grado 7, código 2044, según resolución 8820 del 1 de octubre de 2019, si embargo el pasado 28 de abril del 2023 la accionante recibió resolución 2503 donde le dan por terminado el nombramiento provisional que venía ejerciendo como profesional universitario, alude que el ICBF la reconoce como madre cabeza de familia y que son conocedores de la grave situación de salud de su hijo.

Teniendo en cuenta que la acción reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitirla.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora RUBI EMILCE REY PARDO, en representación de su hijo JOSEPH MAXIMILIANO REY PARDO, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF- ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS, o quien haga sus veces, por la supuesta violación al derecho a la igualdad, al trabajo, y la especial protección constitucional a los empleados en estado de debilidad manifiesta.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de **DOS (2) días** siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a9364017650947dc355a3bf07d182f25455764bdc61fef0d0dc5b52b82b1d7**

Documento generado en 06/07/2023 11:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>